

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-036

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública”*, señala: **“Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución**

del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, mediante oficio N° 15203 de 11 de febrero de 2026, suscrito por el Ab. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) se sirva autorizar la comisión de servicios sin remuneración a favor del magíster Diego Hernán Ávila Silva, para que preste sus servicios en la Procuraduría General del Estado, en calidad de Subdirector de lo Civil y Penal, por el lapso de un (1) año, a partir del 01 de marzo de 2026.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-0448-M de 19 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Abg. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, lo siguiente: *“(...) de acuerdo al requerimiento realizado por la Procuraduría (sic) General del Estado respecto a la comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un (1) año a partir del 01 de marzo de 2026, del Abg. Diego Hernán Ávila Silva, defensor público de la provincia del Pichincha, solicito a usted se sirva informar a esta Dirección de Administración del Talento Humano si, previo a la declaratoria en comisión de servicios del mencionado servidor, este mantiene responsabilidades relacionadas con planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores; o si la comisión de servicios afectaría el cumplimiento de los objetivos institucionales o la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-0449-M de 19 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, petitionó al Abg. Diego Hernán Ávila Silva, Defensor Público, lo siguiente: *“(...) se pone en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración presentada por el Procurador General del Estado, por el lapso de un (1) año a partir del 01 de marzo de 2026, razón por la cual, solicito a usted informar a esta Dirección de Administración del Talento Humano si acepta prestar sus servicios profesionales en la mencionada entidad, a fin de dar continuidad a los trámites correspondientes para su declaratoria en comisión de servicios a partir de la fecha indicada.”*;

Que, mediante memorando N° DP-CDVP-2026-0013-M de 20 de febrero de 2026, el Abg. Diego Hernán Ávila Silva, Defensor Público, expresó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. DP-DATH-2026-0449-M, de fecha 19 de febrero de 2026, mediante el cual se me solicita informar a la Dirección de Administración del Talento Humano si acepto prestar mis servicios profesionales en la Procuraduría General del Estado, en comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de un (1) año, a partir del 01 de marzo de 2026, me permito manifestar lo siguiente: En mi calidad de servidor público con nombramiento definitivo, **acepto** la referida comisión de servicios sin remuneración en los términos señalados. (...)*”;

Que, mediante memorando N° DP-DP17-2026-0135-M de 25 de febrero de 2026, al Abg. Mario Fernando Cevallos Páez, Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) Me permito indicar que el Defensor Público Abg. Diego Hernán Ávila Silva, no mantiene responsabilidades relacionadas con planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, además la comisión de servicios no afecta a las funciones que viene realizando en la Dirección Provincial de Pichincha.”*;

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DATH-2026-0164 de 25 de febrero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: *“(...) 4.-*

CONCLUSIONES: El Mgs. Diego Hernán Ávila Silva presta sus servicios bajo la modalidad de nombramiento permanente y hasta la presente fecha no ha sido declarado en comisión de servicios sin remuneración; por lo que, de conformidad con la autorización por parte de la máxima autoridad el mencionado servidor puede ser declarado en comisión de servicios sin remuneración, razón por la cual, cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, artículo 35 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.- La solicitud de comisión de servicios sin remuneración cumple con los lineamientos estipulados en los artículos 4 y 5 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019. Adicionalmente, el requerimiento suscrito por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado a través de oficio Nro. 15203 de 11 de febrero de 2026; cuenta con la respectiva aceptación por parte del servidor Diego Hernán Ávila Silva, descrita en el memorando Nro. DP-CDVP-2026-0013-M de 20 de febrero de 2026.- La presente comisión de servicios sin remuneración, cuenta con la respectiva autorización por parte de del jefe inmediato, de acuerdo a lo manifestado en el memorando Nro. DP-DP17-2026-0135-M de 25 de febrero de 2026 en virtud de que la misma no afectará a los objetivos institucionales, y a la continuidad de los servicios misionales de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.- Por necesidad institucional, el señor Defensor Público General, podrá terminar anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración del servidor en mención y al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial.- **5.- RECOMENDACIÓN:** En este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la **declaratoria de comisión de servicios sin remuneración** a favor del Mgs. Diego Hernán Ávila Silva, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, para que preste sus servicios profesionales en la Procuraduría General del Estado a partir del 01 de marzo de 2026, por el lapso de un (01) año; Posterior aquello es necesario solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la resolución correspondiente.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0231-M de 26 de febrero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico favorable Nro. DATH-GTH (sic)-2026-0164 de 25 de febrero de 2026, para la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor del Abg. Diego Hernán Ávila Silva, para que preste sus servicios profesionales en la Procuraduría General del Estado por el periodo de un (1) año a partir del 01 de marzo de 2026.- Una vez que se proceda con la autorización correspondiente, se solicita disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emitir la resolución respectiva para declarar en comisión de servicios sin remuneración al citado servidor.”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0231-M de 26 de febrero de 2026, Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, expresó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) atención conforme lo establece la normativa legal vigente-.”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Mgs. Diego Hernán Ávila Silva, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, para que preste sus servicios profesionales en la Procuraduría General del Estado, a partir del 01 de marzo de 2026, por el lapso de un (01) año.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	